



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo



Firmado por:
ZAMBRANO
COPELLO Rosa
Veronica FAU
20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 23/01/2025
15:23:25 -0500

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

N° 0010-2025-PD-OSITRAN

Lima, 23 de enero de 2025

VISTO:

El Informe Conjunto N° 00012-2025-IC-OSITRAN, de fecha 21 de enero de 2025, emitido por las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Supervisión y Fiscalización del Ositrán con relación al inicio del procedimiento de interpretación de la Cláusula 1.13 del Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial - Ovalo Chancay/Dv. Variante Pasamayo - Huaral - Acos; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de febrero de 2009, el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, "MTC" o "Concedente") y la empresa Consorcio Concesión Chancay - Acos S.A. (en adelante, el "Concesionario") suscribieron el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial - Ovalo Chancay / Dv. Variante Pasamayo - Huaral - Acos (en adelante, el "Contrato de Concesión");

Que, mediante Oficio N° 0327-2024-MTC/19 de fecha 30 de enero de 2024, el MTC puso en conocimiento del Regulador el requerimiento de la Municipalidad Distrital de Aucallama sobre la solicitud de instalación de reductores de velocidad en el paradero "La Candelaria", debido a que se vienen produciendo accidentes de tránsito en el Tramo Vial Dv. Variante Pasamayo-Huaral; solicitando a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización (en adelante, "GSF"), informar sobre el estado de la vía en el tramo concesionado respecto a las acciones y/o medidas adoptadas por el Concesionario para garantizar la seguridad vial de los usuarios de la vía;

Que, mediante Oficio N° 0683-2024-MTC/19 de fecha 05 de marzo de 2024, el MTC reiteró el requerimiento formulado a través del Oficio N° 0327-2024-MTC/19, señalando que las acciones y medidas que adopte el Concesionario para garantizar la seguridad vial, considerando el Contrato de Concesión, se indican en la respectiva **Conservación Vial Rutinaria**, de acuerdo a la necesidad;

Que, mediante Carta CCCH-156-24 de fecha 19 de abril de 2024 remitida en atención al requerimiento del Concedente para la instalación de nuevos reductores de velocidad, el Concesionario comunicó al Regulador el Informe Técnico de Seguridad Vial en el Km 01+080 de la Ruta Nacional PE-20C Carretera Dv. Variante Pasamayo – Huaral, sustentando la necesidad de ejecutar obras nuevas que no se encuentran contempladas en los Estudios Definitivos de Ingeniería, razón por la cual estimó un monto aproximado para obras adicionales, así como la problemática de Seguridad Vial y su impacto en el Centro Poblado "La Candelaria" del distrito de Aucallama, provincia de Huaral;

Que, a través de los Oficios N° 07653-2024-GSF-OSITRAN y N° 08761-2024-GSF-OSITRAN, de fecha 05 de julio del 2024 y 30 de julio de 2024, respectivamente, la GSF solicitó al MTC que, de manera previa a emitirse una opinión, definiera su postura en relación con el alcance de las cláusulas en cuestión del contrato (6.34 a 6.43) y el camino que correspondía siguiera el Concesionario con la finalidad de implementar la instalación de reductores de velocidad en el tramo vial Dv. Variante Pasamayo – Huaral, indicando que, en el caso que como resultado de su análisis, consideré que existía cierta ambigüedad en el entendimiento de las cláusulas citadas, correspondería a su despacho proseguir con los mecanismos que el marco regulatorio permite con la finalidad de clarificar su entendimiento;

Visado por: MEJIA CORNEJO Juan
Carlos FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 23/01/2025 11:23:43 -0500

Visado por: JARAMILLO TARAZONA
Francisco FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 23/01/2025 10:54:01 -0500

Visado por: CHOCANO PORTILLO Javier
Eugenio Manuel Jose FAU 20420248645
soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 23/01/2025 10:39:12 -0500



Que, mediante Oficio N° 2445-2024-MTC/19.02 de fecha 05 de agosto del 2024, el MTC señaló la necesidad de implementación de reductores de velocidad a la altura del paradero del Centro Poblado de La Candelaria – Boza y que el Concesionario le había manifestado que ello correspondería a una Obra Adicional conforme a lo establecido en las cláusulas 6.34 a 6.43 del Contrato de Concesión, quedando pendiente la opinión del Regulador, acotando que el MTC no era competente para definir una postura con respecto a lo establecido en las cláusulas mencionadas;

Que, el inciso e) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, señala que es función principal de este Organismo Regulador interpretar los títulos en virtud de los cuales las Entidades Prestadoras realizan sus actividades de explotación;

Que, el artículo 29 del Reglamento General del Ositrán (en adelante, REGO), aprobado por el Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, dispone que corresponde al Consejo Directivo del Organismo Regulador interpretar los contratos de concesión en virtud de los cuales las Entidades Prestadoras realizan sus actividades de explotación de la infraestructura. Adicionalmente, dicha norma reglamentaria precisa que la referida interpretación está orientada a determinar el sentido de una o más cláusulas del Contrato de Concesión, haciendo posible su aplicación;

Que, la función de interpretación del Ositrán es una competencia administrativa que obedece a una finalidad pública, la cual es ejercida por el Organismo Regulador con el objeto de garantizar la eficiencia en la explotación de la infraestructura y de velar por el cabal cumplimiento de lo establecido en los Contratos de Concesión, en cumplimiento de su misión y objetivos;

Que, mediante el Acuerdo N° 557-154-04-CD-OSITRAN del 17 de noviembre de 2004, el Consejo Directivo del Ositrán aprobó los Lineamientos para la Interpretación y Emisión de Opiniones sobre Propuestas y Reconversión de Contratos de Concesión, a través de los cuales se entiende por interpretación a aquella aclaración o explicación sobre el sentido y significación del Contrato de Concesión. Así, según el artículo 6.1 de los mencionados Lineamientos, la interpretación está orientada a determinar el sentido de una o más cláusulas del Contrato de Concesión, dando claridad al texto y haciendo posible su aplicación;

Que, mediante la Resolución N° 0040-2019-CD-OSITRAN de fecha 18 de septiembre de 2019, el Consejo Directivo del Ositrán declaró Precedente Administrativo de observancia obligatoria que el inicio del procedimiento de interpretación de los Contratos de Concesión siempre será de oficio;

Que, el 23 de octubre del 2023 se hizo efectiva la renuncia del señor Alex Díaz Guevara al cargo de miembro del Consejo Directivo del Ositrán, por lo que desde esa fecha el Consejo Directivo no cuenta con el *quorum* para sesionar, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán (en adelante, ROF), aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM;

Que, mediante la Resolución de Presidencia N° 0048-2023-PD-OSITRAN de fecha 9 de noviembre de 2023, se aprobaron las Disposiciones para la adopción de medidas de emergencia por parte de la Presidencia Ejecutiva del Ositrán, en aplicación del numeral 10 del artículo 9 del ROF, disposiciones aprobadas debido a que a la fecha el Consejo Directivo del Ositrán no cuenta con el *quorum* necesario para sesionar y adoptar los acuerdos, en el marco de su competencia;



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

Que, el 10 de mayo de 2024, el señor Julio Vidal Villanueva presentó su renuncia al cargo de miembro del Consejo Directivo del Ositrán;

Que, considerando lo expuesto en los documentos indicados, se colige la existencia de dos posibles lecturas respecto de los alcances de la cláusula 1.13 del Contrato de Concesión referida a la instalación de nuevos reductores de velocidad en el paradero "La Candelaria" en el Tramo Vial Dv. Variante Pasamayo-Huaral, apreciándose ambigüedad sobre si la actividad de instalar nuevos reductores de velocidad¹ debe ser considerada como un mantenimiento rutinario, definido en el Contrato de Concesión como "Conservación Vial Rutinaria" o si, por el contrario, estamos ante una actividad que debe ser considerada como una "Obra Adicional";

Que, en ese contexto, y a efectos de proporcionar a la Presidencia Ejecutiva las facilidades que resulten necesarias para que pueda contar con el fundamento de su posición en torno al inicio del procedimiento de interpretación de la cláusula 1.13 del Contrato de Concesión, la GSF y la GAJ emitieron el Informe Conjunto N° 00012-2025-IC-OSITRAN;

Que, adicionalmente, conforme al citado Informe Conjunto N° 00012-2025-IC-OSITRAN, en el presente caso, se configura una situación de emergencia que justifica que la Presidencia Ejecutiva proceda a emitir su pronunciamiento respecto al inicio del procedimiento de interpretación de la cláusula 1.13 del Contrato de Concesión del Contrato de Concesión, conforme a las razones expuestas en el referido informe;

Que, la Presidencia Ejecutiva manifiesta su conformidad con los fundamentos, conclusiones y recomendaciones del Informe Conjunto N° 00012-2025-IC-OSITRAN, razón por la cual lo constituye como parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias;

Por lo expuesto, y en virtud de las funciones previstas en el numeral 10 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. Aprobar el Informe Conjunto N° 00012-2025-IC-OSITRAN de fecha 21 de enero de 2025 y, en consecuencia, disponer el inicio de oficio del procedimiento de interpretación de la cláusula 1.13 del Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y operación del Tramo Vial Ovalo Chancay / Dv. Variante Pasamayo - Huaral – Acos.

Artículo 2°.- Disponer la notificación de la presente Resolución y del Informe Conjunto N° 00012-2025-IC-OSITRAN de fecha 21 de enero de 2025 al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en calidad de representante del Concedente y a la empresa Consorcio Concesión Chancay - Acos S.A., en calidad de Concesionario.

Artículo 3°.- Disponer la difusión de la presente Resolución y del Informe Conjunto N° 00012-2025-IC-OSITRAN de fecha 21 de enero de 2025, en el portal institucional del Ositrán, ubicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe/ositran).

Artículo 4.- Autorizar la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

¹ De acuerdo con la Directiva N° 001-2011-MTC/14 "Reductores de Velocidad Tipo Resalto para el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC)", cuya finalidad es reglamentar la construcción de los reductores, define que un Reductor de Velocidad es un dispositivo para el control de velocidad diseñado con la finalidad de obligar al conductor a disminuir la velocidad de operación.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

Artículo 5.- Dar cuenta de la presente Resolución al Consejo Directivo en su siguiente sesión.

Regístrese, comuníquese, publíquese y difúndase.

Firmada por
VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Presidente del Consejo Directivo
Presidencia Ejecutiva

Visada por
JUAN CARLOS MEJIA CORNEJO
Gerente General
Gerencia General

Visada por
FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA
Gerente de Supervisión y Fiscalización
Gerencia de Supervisión y Fiscalización

Visada por
JAVIER CHOCANO PORTILLO
Jefe de la Gerencia de Asesoría Jurídica
Gerencia de Asesoría Jurídica

NT: 2025009611

Informe Conjunto N° 00012-2025-IC-OSITRAN

Firmado por:
JARAMILLO
TARAZONA
Francisco FAU
20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 21/01/2025
19:53:31 -0500

Firmado por:
CHOCANO PORTILLO
Javier Eugenio Manuel
Jose FAU
20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 21/01/2025
20:28:34 -0500

Para : **JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO**
Gerente General

C.c. : **MARÍA CRISTINA ESCALANTE MELCHIORS**
Secretaria de Consejo Directivo

Asunto : Opinión sobre la interpretación de la cláusula 1.13 del Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial - Ovalo Chancay / Dv. Variante Pasamayo - Huaral - Acos del programa Costa - Sierra.

Referencia : a) Oficio N° 0327-2024-MTC/19
b) Oficio N° 0683-2024-MTC/19
c) Oficio N° 464-2023/2024-LGCJ-CR
d) Carta CCCH-156-24
e) Oficio N° 07653-2024-GSF-OSITRAN
f) Oficio N° 08761-2024-GSF-OSITRAN
g) Oficio N° 2445-2024-MTC/19.02

Fecha : 21 de enero de 2025

I. OBJETO

1. Emitir opinión sobre si corresponde recomendar el inicio del procedimiento de interpretación de la Cláusula 1.13 del Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial - Ovalo Chancay / Dv. Variante Pasamayo - Huaral - Acos del programa Costa – Sierra, respecto a la definición del término “Conservación Vial Rutinaria”, en el contexto de la necesidad de instalación de reductores de velocidad en el paradero denominado “La Candelaria” en el Tramo Vial Dv. Variante Pasamayo-Huaral.

II. ANTECEDENTES

2. Con fecha 20 de febrero de 2009, se suscribió el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial - Ovalo Chancay / Dv. Variante Pasamayo - Huaral - Acos del programa Costa – Sierra (en adelante, el “Contrato de Concesión”), entre el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, “MTC” o “Concedente”) y la empresa Consorcio Concesión Chancay - Acos S.A. (en adelante, el “Concesionario”).
3. Mediante el documento de referencia a) de fecha 30 de enero de 2024, el MTC puso en conocimiento del Regulador el requerimiento de la Municipalidad Distrital de Aucallama sobre la solicitud de instalación de reductores de velocidad en el paradero “La Candelaria”, debido a que se vienen produciendo accidentes de tránsito en el Tramo Vial Dv. Variante Pasamayo-Huaral.
4. Del mismo modo, en el referido documento, el MTC solicitó a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización (“GSF”) del Ositran, informar sobre el estado de la vía en el tramo citado en relación a las acciones y/o medidas adoptadas por el Concesionario para garantizar la seguridad vial de los usuarios de la vía.

Visado por: MAGUÑA MESTA Maribel
Neraida FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 22/01/2025 09:48:03 -0500

Visado por:
VEGA VASQUEZ, JOHN ALBERT
20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 21/01/2025 20:53:37 -0500

Visado por: JIMENEZ CERRON Tito
Fernando FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 21/01/2025 20:20:48 -0500

Visado por: ORTIZ CABREJOS
Claudia Ivonne FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 21/01/2025 19:58:08 -0500

5. Dicho requerimiento fue reiterado mediante el oficio de la referencia b) de fecha 05 de marzo de 2024, en el cual el MTC agregó que las referidas acciones y medidas que adopte el Concesionario para garantizar la seguridad vial, considerando el Contrato de Concesión, son las indicadas en la respectiva Conservación Vial Rutinaria de acuerdo a la necesidad.
6. De otro lado, mediante la carta de la referencia d) de fecha 19 de abril de 2024, el Concesionario comunicó al Regulador el Informe Técnico que en atención al requerimiento del Concedente para la instalación de nuevos reductores de velocidad, sustenta la necesidad de ejecutar obras nuevas que no se encuentran contempladas en los Estudios Definitivos de Ingeniería, razón por la cual se estimó un monto aproximado para obras adicionales.
7. Ante los documentos indicados, a través del Oficio N° 07653-2024-GSF-OSITRAN, de fecha 05 de julio del 2024, reiterado mediante Oficio N° 08761-2024-GSF-OSITRAN del 30 de julio de 2024, la Gerencia de Supervisión del OSITRAN solicitó al MTC que, de manera previa a emitirse una opinión, definiera ***“su postura en relación con el alcance de las cláusulas en cuestión del contrato (6.34 a 6.43) y el camino que corresponde seguir al Concesionario con la finalidad de implementar la instalación de reductores de velocidad en el tramo vial Dv. Variante Pasamayo – Huaral. En el caso que, como resultado de su análisis, considere que existe cierta ambigüedad en el entendimiento de las cláusulas citadas, corresponderá a su despacho proseguir con los mecanismos que el marco regulatorio permite con la finalidad de clarificar su entendimiento. (...)”***
(Negrita agregada)
8. Al respecto, mediante el Oficio N° 2445-2024-MTC/19.02 del 05 de agosto del 2024, el MTC señaló respecto a la necesidad de implementación de reductores de velocidad a la altura del paradero del Centro Poblado de La Candelaria – Boza, que el Concesionario le había manifestado que ello correspondería a una Obra Adicional conforme a lo establecido en las cláusulas 6.34 a 6.43 del Contrato de Concesión, quedando pendiente la opinión del Regulador. Finalmente, el MTC señaló que no era competente para definir una postura con respecto a lo establecido en las cláusulas mencionadas.

III. ANÁLISIS

9. En el presente Informe se abordarán y evaluarán los siguientes aspectos:

- A. Facultad del OSITRAN en materia de interpretación contractual.
- B. Disposiciones contractuales objeto de evaluación.
- C. Respecto a la necesidad de interpretación.

A. Facultad del OSITRAN en materia de interpretación contractual

10. De conformidad con lo establecido en el literal e) del numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, es función principal del Organismo Regulador interpretar los títulos en virtud de los cuales las Entidades Prestadoras realizan sus actividades de explotación:

“Artículo 7.- Funciones

7.1. Las principales funciones de OSITRAN son las siguientes:

(...)

e) Interpretar los títulos en virtud de los cuales las Entidades Prestadoras realizan sus actividades de explotación.

(...)”

(Subrayado agregado)

11. En esa línea, el artículo 29° del Reglamento General del Ositran, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM (en adelante, el REGO), dispone que corresponde al Consejo Directivo del Organismo Regulador interpretar los contratos de concesión en virtud de los

cuales las Entidades Prestadoras realizan sus actividades de explotación de la infraestructura, determinando el sentido de una o más cláusulas a fin de hacer posible su aplicación:

“Artículo 29.- Interpretación de los Contratos de Concesión

Corresponde al Consejo Directivo, en única instancia administrativa, interpretar los Contratos de Concesión en virtud de los cuales las Entidades Prestadoras realizan sus actividades de explotación de la Infraestructura, (...).

La interpretación determina el sentido de una o más cláusulas del Contrato de Concesión, haciendo posible su aplicación. La interpretación se hace extensiva a sus anexos, bases de licitación y circulares.”

(Subrayado agregado)

12. En ese mismo sentido, el numeral 7 del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del Ositran, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM (en adelante, el ROF), dispone que es una función del Consejo Directivo del Ositran interpretar los contratos de concesión y títulos en virtud de los cuales las Entidades Prestadoras realizan sus actividades de explotación:

“Artículo 7.- Funciones del Consejo Directivo

Son funciones del Consejo Directivo, las siguientes:

(...)

7. Interpretar los contratos de concesión y títulos en virtud de los cuales las entidades prestadoras realizan sus actividades de explotación, así como la prestación de servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros en las vías que forman parte del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – Metro de Lima y Callao”.

(Subrayado agregado)

13. Como puede observarse, el marco normativo vigente ha establecido que el Ositran, a través de su Consejo Directivo, tiene entre sus funciones administrativas la de interpretar los Contratos de Concesión.
14. De acuerdo con lo previsto en el artículo 4.1 de los “Lineamientos para la interpretación y emisión de opiniones sobre propuestas de modificación y reconversión de contratos de concesión” (en adelante, los Lineamientos), aprobados mediante Acuerdo N° 557-154-04-CD-OSITRAN de fecha 17 de noviembre de 2004, se entiende por interpretación aquella aclaración o explicación sobre el sentido y significación del Contrato de Concesión¹. Así, según el artículo 6.1 de los mencionados Lineamientos, la interpretación está orientada a determinar el sentido de una o más cláusulas del Contrato de Concesión, dando claridad al texto y haciendo posible su aplicación.
15. Cabe indicar que mediante Resolución N° 0040-2019-CD-OSITRAN de fecha 18 de septiembre de 2019, el Consejo Directivo del OSITRAN declaró Precedente Administrativo de observancia obligatoria que el inicio del procedimiento de interpretación de los Contratos de Concesión siempre será de oficio². En ese sentido, el Organismo Regulador puede tomar conocimiento de la existencia de indicios de ambigüedad en la lectura de una o más cláusulas de los Contratos de Concesión a través de comunicaciones de las partes **o de sus propios órganos**; sin embargo, la facultad de determinar la existencia de la ambigüedad de las cláusulas y disponer el inicio de oficio del procedimiento de interpretación, en el presente caso, corresponde exclusiva y excluyentemente al Consejo

¹ Acuerdo N° 557-154-04-CD-OSITRAN:
“4. DEFINICIONES
4.1 Interpretación
Aclaración o explicación sobre el sentido y significación del Contrato de Concesión.”

² Resolución de Consejo Directivo N° 0040-2019-CD-OSITRAN:
“Artículo 3°. - Declarar como Precedente Administrativo de observancia obligatoria lo señalado en los numerales 26 al 36 de la presente Resolución, en relación a que, a partir del presente caso, el inicio del procedimiento de interpretación de los Contratos de Concesión siempre será de oficio.”

Directivo del Ositran como órgano competente para interpretar los títulos en virtud de los cuales las Entidades Prestadoras realizan sus actividades de explotación.

B. Disposiciones contractuales objeto de evaluación

16. El Contrato de Concesión ha establecido las siguientes definiciones que son relevantes para el presente caso:

"Definiciones 1.13.- En este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

(...)

Conservación

Es el conjunto de actividades efectuadas a partir de la Toma de Posesión, con el **objeto de preservar, recuperar o alargar la vida de las condiciones estructurales y funcionales originales de la infraestructura vial (aquellas con las que fue diseñada o construida) y de los Bienes de la Concesión.** Se rige conforme a las disposiciones de las "Especificaciones Técnicas Generales para la Conservación de Carreteras.

Conservación Vial

Es el conjunto de actividades que se realizan para mantener en buen estado las condiciones físicas de los diferentes elementos que constituyen la vía y, de esta manera, garantizar que el tránsito sea cómodo, seguro, fluido y económico. En la práctica, **lo que se busca es preservar el capital ya invertido en la Construcción de la infraestructura vial, evitar su deterioro físico prematuro y, sobre todo, mantener la vía en condiciones operativas adecuadas a las necesidades y demandas de los usuarios.** Se incluyen actividades socio-ambientales, de Atención de Emergencias Viales y de cuidado y vigilancia de la vía. Comprende la Conservación Vial Rutinaria y la Conservación Vial Periódica, de conformidad con lo dispuesto en las "Especificaciones Técnicas Generales para la Conservación de Carreteras".

(...)

Conservación Vial Rutinaria

Es el conjunto de actividades que se ejecutan permanentemente a lo largo de la vía y se constituyen en acciones que se realizan frecuentemente en los diferentes Tramos de la vía. Tiene como finalidad principal la preservación de todos los elementos viales con la mínima cantidad de alteraciones o de daños y, en lo posible, conservando las condiciones que tenían después de la Construcción o de la Rehabilitación. **Debe ser de carácter preventiva y se incluyen en esta conservación, las actividades de limpieza de la calzada, de las bermas y de las obras de drenaje, el corte de la vegetación de la zona del Derecho de Vía, las reparaciones de los defectos puntuales de la plataforma, conservación de las señales verticales, limpieza y pintado de cabezales de alcantarillas, barandas de puentes, conservación, reparación o instalación de guardavías metálicos, instalación de reductores de velocidad, entre otras.** También se incluyen actividades socio-ambientales, de Atención de Emergencias Viales y de cuidado y vigilancia de la vía, de conformidad con lo dispuesto en las Especificaciones Técnicas Generales para la Conservación de Carreteras.

(...)

Estudios Definitivos de Ingeniería (EDI)

Son los estudios definitivos de ingeniería de las Primeras Intervenciones que el CONCESIONARIO desarrollará sobre la base del Expediente Técnico y los estudios correspondientes a las Obras Complementarias como la unidad de peaje móvil y la estación de pesaje móvil. Los referidos estudios deberán someterse a la aprobación del CONCEDENTE, de acuerdo a lo indicado en la Cláusula 6.5 del Contrato y Anexo VI del Contrato.

(...)

Obras

Son todas y cada una de las tareas que deberán ser realizadas por el CONCESIONARIO de acuerdo a lo establecido en el Contrato, que comprende las Obras de Construcción, Obras Adicionales y Obras Complementarias, de ser el caso.

Obras Adicionales

Son aquellas **obras nuevas que no se encuentran contempladas en los Estudios Definitivos de Ingeniería, pero cuya ejecución puede ser acordada durante el período de Concesión**, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 6.34 a la Cláusula 6.43 del Contrato, tales como puentes peatonales, accesos, entre otros.

(...)"

(Resultado agregado)

17. Adicionalmente, es pertinente tener presente la regulación contractual de las Obras Adicionales, las cuales establecen lo siguiente:

"Obras Adicionales

6.34.- Si durante la vigencia de la Concesión el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO determinaran la necesidad de realizar Obras Adicionales, resultará de aplicación el procedimiento previsto en las cláusulas de la presente Sección. En este caso, la Parte que solicita las Obras Adicionales deberá presentar un informe al REGULADOR, con copia a la otra Parte, que sustente la necesidad de realizar dichas obras. El monto de las Obras Adicionales debe considerar las proporciones correspondientes a utilidad, gastos generales variables, y los costos de supervisión. Dichas proporciones no deberán superar los porcentajes establecidos al Tramo correspondiente, contemplados en los informes de actualización de los presupuestos del Proyecto Referencial.

6.35.- El CONCEDENTE deberá verificar la viabilidad del proyecto que contenga las Obras Adicionales, de conformidad con la normatividad del SNIP.

Obras Adicionales a ejecutar por el CONCESIONARIO por mutuo acuerdo entre las Partes

6.36.- Las Obras Adicionales podrán ser construidas o contratadas por el CONCESIONARIO, en caso de existir mutuo acuerdo entre las Partes respecto a la realización de las Obras Adicionales, los términos y condiciones bajo los cuales se ejecutarán, incluyendo el precio y el mecanismo de pago de ellas, para lo cual será necesaria la opinión previa del REGULADOR. En este caso, las inversiones de las Obras Adicionales serán asumidas por el CONCESIONARIO, con cargo a los recursos del CONCEDENTE, en función al mecanismo que acuerden las Partes.

6.37.- El CONCEDENTE o el CONCESIONARIO podrán solicitar dichas Obras Adicionales hasta dos (02) años antes del término del Plazo de la Concesión. Para ello, una de las Partes enviará a la otra una solicitud de realización de las Obras Adicionales, acompañada de los estudios técnicos donde se detallen los volúmenes de Obras Adicionales a construir y los plazos en que se requerirán dentro del marco del SNIP. La duración de dichas obras no deberá exceder el Plazo de la Concesión.

6.38.- Los volúmenes de Obra Adicionales y su valor serán determinados de común acuerdo entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE.

6.39.- El monto de inversión agregado de todas las Obras Adicionales que se acuerden en virtud de las cláusulas anteriores, no podrá superar un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de inversión contemplado en el Proyecto Referencial del Tramo correspondiente.

Obras Adicionales asumidas directamente por el CONCEDENTE

6.40.- Cuando no exista mutuo acuerdo entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE para las Obras Adicionales, el CONCEDENTE convocará a un procedimiento administrativo de selección para la contratación de la ejecución de las mismas, de conformidad con la normativa vigente en materia de obras públicas, en el cual podrá participar el CONCESIONARIO. Las condiciones técnicas del contrato para la ejecución de las Obras Adicionales serán fijadas

por el CONCEDENTE, en coordinación con el CONCESIONARIO de forma tal de garantizar la buena ejecución de la obra contratada.

6.41.- Las inversiones de las Obras Adicionales indicadas en la Cláusula 6.40, serán asumidas directamente por el CONCEDENTE, quien será responsable por el correcto funcionamiento de dichas obras durante toda la etapa de Construcción y Explotación, salvo que se compruebe la existencia de daños o imperfecciones en tales Obras Adicionales ocasionadas por dolo, negligencia o malos manejos de parte del CONCESIONARIO.

6.42.- El contratista que resulte elegido en el proceso indicado en la Cláusula 6.40 se Comprometerá mediante contrato, con cargo a reposición y al pago de indemnizaciones, a no dañar las Obras existentes a cargo del CONCESIONARIO, para lo cual entregará al CONCEDENTE, una carta fianza bancaria por el monto que éste establezca, en garantía de cumplimiento de las obligaciones a su cargo que emanen del contrato celebrado para tal fin. A efectos de proceder a ejecutar la carta fianza, en el caso que el contratista cause daño a las Obras existentes a cargo del CONCESIONARIO, este último deberá remitir un informe debidamente fundamentado al REGULADOR. Una vez recibido el informe, el REGULADOR tendrá un plazo máximo de quince (15) Días Calendario y en caso de corroborar los hechos que ocasionaron el daño, procederá la ejecución de la carta fianza.

Conservación de las Obras Adicionales

6.43.- Corresponderá al CONCESIONARIO encargarse de la Conservación de las Obras Adicionales a partir de su ejecución o recepción, en caso sean ejecutadas por terceros, para lo cual el CONCEDENTE definirá un costo anual de Conservación de dichas Obras (CAC), solicitando para tales efectos la opinión del REGULADOR y le ofrecerá al CONCESIONARIO el pago trimestral correspondiente. Si éste acepta dicho pago, entonces a partir del trimestre siguiente a dicha aceptación se sumará al pago trimestral por concepto de PAMO la cantidad correspondiente al trimestre en curso por concepto de costo anual de Conservación. El pago trimestral será resultado de dividir el costo anual entre cuatro.

En caso que el CONCESIONARIO no acepte dicho valor entonces éste procederá a ser definido a través de un estudio de peritaje independiente, el mismo que será elaborado por una empresa que será elegida conforme al procedimiento establecido en el párrafo siguiente de común acuerdo por el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE y pagado en partes iguales. El procedimiento de elección del perito involucra que el REGULADOR proponga al CONCESIONARIO cuatro (04) entidades de reconocido prestigio nacional o internacional para realizar el peritaje. De estas cuatro (04) entidades el CONCESIONARIO deber contratar a una en un plazo de cuarenta y cinco (45) Días Calendario de recibida la propuesta del REGULADOR, informándole a éste. De no ocurrir esta contratación, se entenderá que el CONCESIONARIO autoriza irrevocablemente al REGULADOR para que en su nombre y representación contrate al perito según su leal saber y entender. En este caso, el pago del total de los honorarios estará a cargo del CONCESIONARIO.

Las Partes reconocen que el peritaje se realiza a mero arbitrio del perito, no siendo impugnabile, salvo que se pruebe la mala fe del mismo. Dicho procedimiento se aplicará cuantas veces se produzca la necesidad de realizar Obras Adicionales.”

C. Respecto a la necesidad de interpretación

18. De acuerdo con lo previsto en los Lineamientos para la interpretación de Contratos de Concesión, la interpretación tiene como finalidad determinar de manera precisa el sentido de las cláusulas contractuales, dando claridad al texto y haciendo posible su aplicación.
19. Asimismo, conforme indicó el Consejo Directivo en el precedente de observancia obligatoria declarado mediante Resolución N° 0040-2019-CD-OSITRAN de fecha 18 de septiembre de 2019, corresponde iniciar el procedimiento de interpretación cuando el Organismo Regulador toma conocimiento y determina la existencia de indicios de ambigüedad en la lectura de una o más cláusulas de los Contratos de Concesión.
20. Considerando dichas premisas, a efectos de evaluar la procedencia de iniciar un procedimiento de interpretación, resulta necesario contar con elementos suficientes que permitan advertir en qué radicaría la supuesta falta de claridad o la ambigüedad del texto contractual que impide su aplicación.

21. En el presente caso, debe tenerse en cuenta que mediante Oficio N° 0683-2024-MTC/19 de fecha 05 de marzo de 2024, el MTC señaló que las acciones y medidas que adopte el Concesionario para la instalación de reductores de velocidad en el paradero “La Candelaria” se encontrarían vinculadas con la actividad de Conservación Vial Rutinaria de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Concesión. No obstante, mediante posterior Oficio N° 2445-2024-MTC/19.02 del 05 de agosto del 2024, en atención a la solicitud de Ositran de que fijara su postura sobre las cláusulas del contrato de concesión relacionadas con la instalación de los reductores de velocidad; el Concedente manifestó que no era competente para definir una postura con respecto a lo establecido en las referidas cláusulas.
22. Por otro lado, mediante la Carta CCCH-156-24 de fecha 19 de abril de 2024, el Concesionario trasladó al Regulador un Informe Técnico en atención al requerimiento del Concedente para la instalación de nuevos reductores de velocidad, a través del cual sustentó la necesidad de que se ejecutaran obras nuevas que no se encuentran contempladas en los Estudios Definitivos de Ingeniería (Obra Adicional).
23. Siendo así, de la revisión de los documentos indicados se puede colegir la existencia de dos posibles lecturas respecto de los alcances de la cláusula 1.13 del Contrato de Concesión referida a la instalación de nuevos reductores de velocidad en el paradero “La Candelaria” en el Tramo Vial Dv. Variante Pasamayo-Huaral.

De las lecturas posibles

24. Al respecto, se aprecia una ambigüedad sobre si la actividad de instalar nuevos reductores de velocidad³ debe ser considerada como un mantenimiento rutinario, definido en el Contrato de Concesión como “Conservación Vial Rutinaria” o si, por el contrario, estamos ante una actividad que debe ser considerada como una “Obra Adicional”.
25. Esta ambigüedad se originaría en la existencia de una referencia literal a la “*instalación de reductores de velocidad*” dentro de la definición de Conservación Vial Rutinaria contenida en la Cláusula 1.13 del Contrato de Concesión.

Conservación Vial Rutinaria

*Es el conjunto de actividades que se ejecutan permanentemente a lo largo de la vía y se constituyen en acciones que se realizan frecuentemente en los diferentes Tramos de la vía. Tiene como finalidad principal la preservación de todos los elementos viales con la mínima cantidad de alteraciones o de daños y, en lo posible, conservando las condiciones que tenían después de la Construcción o de la Rehabilitación. Debe ser de carácter preventiva y se incluyen en esta conservación, las actividades de limpieza de la calzada, de las bermas y de las obras de drenaje, el corte de la vegetación de la zona del Derecho de Vía, las reparaciones de los defectos puntuales de la plataforma, conservación de las señales verticales, limpieza y pintado de cabezales de alcantarillas, barandas de puentes, conservación, reparación o instalación de guardavías metálicos, **instalación de reductores de velocidad**, entre otras. También se incluyen actividades socio-ambientales, de Atención de Emergencias Viales y de cuidado y vigilancia de la vía, de conformidad con lo dispuesto en las Especificaciones Técnicas Generales para la Conservación de Carreteras*

26. En ese sentido, la literalidad de la referida cláusula podría implicar que cualquier “instalación de reductores de velocidad” debería recibir el tratamiento contractual de Conservación Vial Rutinaria.

³ De acuerdo con la Directiva N° 001-2011-MTC/14 "Reductores de Velocidad Tipo Resalto para el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC)", cuya finalidad es reglamentar la construcción de los reductores, define que un Reductor de Velocidad es un dispositivo para el control de velocidad diseñado con la finalidad de obligar al conductor a disminuir la velocidad de operación.

27. Por otra parte, la otra lectura del Contrato de Concesión implicaría la remisión a la definición de Obras Adicionales y a profundizar en el alcance de la definición de Conservación Vial Rutinaria.
28. Así, la definición de Obras Adicionales señala que estas consisten en “**obras nuevas que no se encuentran contempladas en los Estudios Definitivos de Ingeniería**”.
29. En tal contexto, se debería tener en cuenta los Estudios Definitivos de Ingeniería (EDI) de las **Obras de Construcción** que fueron aprobados por el Concedente y contemplaron la construcción de algunos reductores de velocidad como medidas de seguridad vial. No obstante, entre estos reductores de velocidad contemplados en los EDIs no se encontraban los actualmente requeridos en el paradero “La Candelaria” en el Tramo Vial Dv. Variante Pasamayo-Huaral.
30. En esa misma línea, el Concesionario ha cumplido con la ejecución de las obras previstas en el Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI), siendo que el inicio de la explotación⁴ ocurre luego de la aceptación de las obras por parte del Concedente, situación que fue comunicada mediante el Oficio N° 1312-2018-MTC/25, indicándose que la fecha de inicio de la explotación de la concesión rige a partir del 22 de marzo de 2018.
31. Así, las dos lecturas posibles serían las siguientes:
- i. **Primera lectura:** En el marco de lo establecido en la definición de “Conservación Vial Rutinaria”, es una obligación del Concesionario la instalación de reductores de velocidad, en tanto que la misma señala literalmente que se incluye dentro de esta actividad la “instalación de reductores de velocidad”, independientemente de si tales reductores de velocidad son nuevos o preexistentes.
 - ii. **Segunda lectura:** La instalación o construcción de **NUEVOS** reductores de velocidad en la vía, se realiza bajo la aplicación de la cláusula de “Obras Adicionales” y no en el marco “Conservación Vial Rutinaria”, toda vez que esta actividad correspondería a la ejecución de una obra nueva y no de una obra preexistente que requiere conservación y/o mantenimiento, teniendo en consideración que las Obras Adicionales son aquellas obras nuevas no contempladas en los EDIs.
32. La relevancia de la disyuntiva mencionada anteriormente reside en las repercusiones patrimoniales del mecanismo aplicable. Si la instalación de estos nuevos reductores de velocidad corresponde a la actividad Conservación Vial Rutinaria, corresponderá al Concesionario asumir tales costos, pues se encontrarían presupuestados dentro de una actividad rutinaria que realiza el Concesionario en el marco de la conservación de la infraestructura ejecutada tras el Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI) del Contrato de Concesión.
33. Por su parte, si optamos por la lectura de que estamos ante una actividad correspondiente a Obras Adicionales, correspondería la asignación de un nuevo presupuesto, por encontrarnos ante nuevas tareas que no fueron inicialmente contempladas en el EDI.
34. No se debe perder de vista que la Concesión es de tipo cofinanciada, lo que significa que todas las prestaciones que el Concesionario ejecuta al amparo del Contrato son retribuidas por pagos del Concedente; es decir, se pagan mediante recursos públicos. El Contrato de Concesión regula 2 tipos de pagos que conforman el cofinanciamiento o, lo que el Contrato

⁴ Contrato de Concesión:

“Definiciones 1.13.- En este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:
(...)

Fecha de Inicio de la Explotación

Es el día a partir del cual el CONCESIONARIO inicia la Explotación de la Concesión, y que se computará a partir de la fecha de la aprobación de la totalidad de las Obras de Construcción.”

denomina, el Pago por Servicios (PAS), estos conceptos son: el Pago por Obras (PPO)⁵ y el Pago por Conservación y Operación (PAMO)⁶. El primero se paga en la etapa de Construcción y el segundo en la etapa de Explotación.

35. En cuanto al Mantenimiento Vial Rutinario ejecutado en la etapa de explotación, entre otras actividades, este se paga con los recursos del PAMO, empero, de la revisión de los componentes que sustentaron la estimación del PAMO máximo por parte de PROINVERSION en la etapa de licitación, se advierte que este no comprende la instalación o construcción de nuevos reductores de velocidad:

ESTIMACIÓN DE COSTOS DE CONSERVACIÓN VIAL (PAMO)			
I.- CONSERVACIÓN VIAL RUTINARIA (KM / AÑO)			
Actividades	CAC Anual x km S/.	TSB Anual x km S/.	
Limpieza general	150.00	150.00	
Eliminación de derrumbes		150.00	
Roce	300.00	350.00	
Tratamiento de fisuras	2,600.00	2,000.00	
Parchado	650.00	850.00	
Sello	1,050.00	1,250.00	
Limpieza de alcantarillas	200.00	500.00	
Limpieza de cunetas	400.00	500.00	
Limpieza de puentes		300.00	
Limpieza de señales	40.00	40.00	
Limpieza de hitos kilométricos	10.00	10.00	
Limpieza de guardavías		12.00	
Repintado de muros y parapetos	160.00	80.00	
Reposición de señales	200.00	200.00	
Reposición de hitos kilométricos	20.00	20.00	
Reposición de guardavías		20.00	
Reposición de muros y parapetos	150.00	100.00	
Marcas en el pavimento	320.00	400.00	
Costo directo	6,250.00	6,932.00	
Gastos Generales 15%	937.50	1,039.80	
Utilidades 10 %	625.00	693.20	
Sub total	7,812.50	8,665.00	
I.G.V. 19 %	1,484.38	1,646.35	
Costo total km/año (S/.)	9,296.88	10,311.35	
Costo total km/año (US\$)	3,267.80	3,624.38	

II.- CONSERVACIÓN VIAL RUTINARIA (RESUMEN) ANUAL, SIN I.G.V., EN NUEVOS SOLES			
Tramo	Longitud km	Precio / Km S/.	Parcial S/.
Ovalo Chancay - Huaral	9.35	7,812.50	73,046.88
Huaral - Acos	55.65	8,665.00	482,207.25
Dv. Variante Pasamayo - Huaral	11.50	7,812.50	89,843.75
Total	76.50		645,097.88

Informe IX Determinación del PPO (antes PAO) y PAMO máximos del Tramo Vial Ovalo Chancay / DV. Variante Pasamayo – Huaral - Acos

36. En consecuencia, al haberse advertido que existe falta de claridad y ambigüedad en el entendimiento de las definiciones previstas en la cláusula 1.13 del Contrato de Concesión referidas a "Conservación Vial Rutinaria" y "Obras Adicionales", en lo que respecta al mecanismo contractual aplicable para la instalación de nuevos reductores de velocidad, ello deriva en dos lecturas posibles y, a su vez, en el escenario de dos consecuencias jurídico patrimoniales distintas; en vista de lo cual estas Gerencias consideran que

⁵ El Contrato define al PPO como: "Es el pago que tiene como finalidad retribuir la inversión en que incurre el CONCESIONARIO, que será cancelado a través del Fideicomiso de Administración mediante el reconocimiento de los avances de Otra a través de los CAO's, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el Anexo II del Contrato.

⁶ El Contrato define al PAMO como: "Es el pago anual que tiene como finalidad retribuir las actividades de Conservación y / operación en que incurre el CONCESIONARIO para la prestación del Servicio, de acuerdo a los índices de serviciabilidad previstos en el presente Contrato. El pago se efectuará a través del Fideicomiso de Administración, durante el año, mediante cuatro (04) cuotas con periodicidad trimestral, que resulta de la división del PAMO entre cuatro (04) a partir del Inicio de la Explotación y por un periodo de quince (15) años."

corresponde recomendar el inicio de un procedimiento interpretativo de oficio a fin de determinar el mecanismo contractual aplicable para la instalación de los nuevos reductores de velocidad en cuestión.

Cuestión final

37. La opinión contenida en el presente informe debería ser puesta en conocimiento del Consejo Directivo del Ositrán, a fin de que dicho órgano colegiado proceda con su revisión y aprobación, de considerarlo pertinente, en el marco de sus competencias. No obstante, considerando que a la fecha este Organismo Regulador no cuenta con el quorum requerido para llevar a cabo las sesiones de Consejo Directivo, conforme con lo señalado en el artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán⁷, no es posible que el presente Informe pueda ser objeto de debate y aprobación.
38. Ahora bien, en atención a la Disposición Específica N° 4 de las Disposiciones para la adopción de medidas de emergencia por parte de la Presidencia Ejecutiva del Ositrán, en aplicación del numeral 10 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán, aprobadas mediante Resolución de Presidencia N° 0048-2023-PD-OSITRAN de fecha 9 de noviembre de 2023, se advierte que los informes sustentatorios de los asuntos a ser incorporados en la agenda deberán contener: *“análisis respecto a la determinación del asunto como una situación de emergencia, en el que se indiquen, entre otros, los elementos fácticos que sustenten la evaluación respectiva”*.
39. En ese sentido corresponde analizar si como consecuencia de la evaluación realizada de las definiciones previstas en la cláusula 1.13 del Contrato de Concesión referidas a “Conservación Vial Rutinaria” y “Obras Adicionales”, en lo que respecta al mecanismo contractual aplicable para la instalación de nuevos reductores de velocidad, se ha identificado algún aspecto que pudiese ameritar que la Presidencia del Consejo Directivo proceda con adoptar de manera excepcional las medidas de emergencia correspondientes, conforme a lo establecido en el numeral 10 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán.
40. Sobre el particular, el Concesionario, en su Carta CCCH-156-24 (Referencia d)) presentó el Informe Técnico de Seguridad Vial en el Km 01+080, elaborado por la empresa Transporte Tránsito y Seguridad Vial SCA-TTVIALSAC, el mismo que indica y concluye lo siguiente:

“Del aspecto situacional, debemos indicar que el Consorcio Concesión Chancay – Acos S.A., a través del Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Operación del Tramo Vial Óvalo Chancay / Dv. Variante Pasamayo – Huaral – Acos, tiene a cargo la administración de la Ruta Nacional PE-20C: Carretera Dv. Variante Pasamayo – Huaral, altura del Centro Poblado “La Candelaria” del distrito de Aucallama, provincia de Huaral. En merito a ello nos encarga la evaluación técnica de la seguridad vial en el tramo de la presente evaluación a fin de atender las solicitudes de los pobladores de la zona.

(...)

De la evaluación y análisis de la infraestructura vial, se puede mencionar que el tramo evaluado presenta problemáticas en los tres (03) parámetros de evaluación: Problemáticas de seguridad vial (Falta de reductores de velocidad, falta de señales de control de velocidad, falta de señales verticales que indiquen o prevengan la presencia de cruce de peatones y existencia de paraderos de transporte público), Problemáticas de Infraestructura Vial (Existencia de desniveles entre calzada y berma, bahía de paraderos de transporte público en estado de deterioro) y Problemática Operacional (Circulación

⁷ Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2015-PCM:

“Artículo 6.- Del Consejo Directivo

(...)

El quórum de asistencia a las sesiones es de tres (3) miembros, siendo necesaria la asistencia del Presidente o del Vicepresidente para sesionar válidamente. Los acuerdos se adoptan por mayoría de los miembros asistentes. El Presidente tiene voto dirimente”.

vehicular por berma del sentido contrario, falta de concientización y educación vial a los usuarios de la zona).

(...)

De los reportes de accidentabilidad, según los antecedentes en la zona de evaluación, se pudo constatar que a la fecha existen varias víctimas de los accidentes de tránsito reportadas en su mayoría antes del inicio de Concesión, esto debido a una falta de educación vial de los usuarios de la vía, al incremento sustantivo de tráfico y otros elementos que regulen la velocidad de operación y garanticen el cruce seguro de los peatones de la zona.

De los considerandos mencionado, se CONCLUYE que el tramo evaluado requiere la implementación dispositivos de control de tránsito a fin de contrarrestar las problemáticas existentes; por lo tanto, el presente informe contempla propuestas de mitigación basados en criterios técnicos normativos y considerando principalmente la información recabada en la evaluación de campo, dicha propuesta contempla lo siguiente:

Implementación de dos (02) resaltos tipo circular: tendrán 5.00m de longitud de cuerda. Altura de 0.10m como máximo y secciones acorde al ancho de calzada, la separación entre resaltos será de 80m, para una velocidad de paso sobre el resalto de 20Km/h y velocidad de paso entre tramo de resaltos de 16km/h (ver plano de propuesta).(…)”

41. En ese sentido, como se puede apreciar, el Concesionario ha informado de eventos que vendrían suscitándose y que estarían generando una problemática a los usuarios de la concesión, vinculados – según lo señalado por el Concesionario - a asuntos de seguridad vial por la accidentabilidad que se viene dando a la fecha⁸, generando pérdidas humanas y daños materiales, lo cual motiva la necesidad de priorizar la atención de la interpretación planteada bajo el supuesto de una situación de emergencia, considerando que una de las funciones de OSITRAN es garantizar la seguridad de los usuarios en las vías concesionadas.

IV. CONCLUSIONES

Conforme al análisis antes efectuado, se puede concluir lo siguiente:

42. De la revisión de los documentos remitidos tanto por el Concedente como por el Concesionario, se puede colegir la existencia de dos posibles lecturas respecto de los alcances de la cláusula 1.13 del Contrato de Concesión referida a la instalación de nuevos reductores de velocidad.
43. De las definiciones previstas en la Cláusula 1.13 del Contrato de Concesión referidas a “Conservación Vial Rutinaria” y “Obras adicionales”, en lo que respecta al mecanismo contractual aplicable para la instalación de nuevos reductores de velocidad, se verifica falta de claridad y ambigüedad en las mismas, lo que efectivamente deriva en dos lecturas posibles, cada una con consecuencias jurídico patrimoniales distintas:
- i. **Primera lectura:** En el marco de lo establecido en la definición de “Conservación Vial Rutinaria”, es una obligación del Concesionario la instalación de reductores de velocidad, en tanto que la misma señala literalmente que se incluye dentro de esta actividad la “instalación de reductores de velocidad”, independientemente de si tales reductores de velocidad son nuevos o preexistentes.
 - ii. **Segunda lectura:** La instalación o construcción de **NUEVOS** reductores de velocidad en la vía, se realiza bajo la aplicación de la cláusula de “Obras Adicionales” y no en el marco “Conservación Vial Rutinaria”, toda vez que esta actividad correspondería a la ejecución de una obra nueva y no de una obra preexistente que requiere conservación y/o mantenimiento, teniendo en

⁸ Situación que se agravaría considerando el mayor tráfico generado por la puesta en operación del puerto de Chancay.

consideración que las Obras Adicionales son aquellas obras nuevas no contempladas en los EDIs.

44. Finalmente, considerando que el Concesionario ha informado que los eventos que vendrían suscitándose estarían generando una problemática a los usuarios de la concesión, vinculados a asuntos de seguridad vial por la alta accidentabilidad que se viene dando a la fecha, generando pérdidas humanas y daños materiales, ello motiva la necesidad de priorizar la emisión de este pronunciamiento bajo el supuesto de una situación de emergencia, considerando que una de las funciones de OSITRAN es garantizar la seguridad de los usuarios en las vías concesionadas.

V. **RECOMENDACIÓN**

45. De encontrar conforme el análisis y conclusiones, se recomienda poner en consideración de la Presidenta del Consejo Directivo el presente informe para que de acuerdo con su competencia y funciones:
- Apruebe el presente informe y declare que corresponde iniciar de oficio el procedimiento de interpretación de las definiciones previstas en la cláusula 1.13 del Contrato de Concesión referidas a “Conservación Vial Rutinaria” y “Obras Adicionales”, en lo que respecta al mecanismo contractual aplicable para la instalación de nuevos reductores de velocidad en el paradero denominado “La Candelaria” en el Tramo Vial Dv. Variante Pasamayo-Huaral del Contrato de Concesión del Tramo Vial: Concesión Chancay Acos.
 - Comunique su decisión al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Concedente y al Concesionario, a fin de que indiquen lo que estimen pertinente en el marco del procedimiento de interpretación contractual.

Atentamente,

Firmado por
JAVIER CHOCANO PORTILLO
Jefe de la Gerencia de Asesoría Jurídica
Gerencia de Asesoría Jurídica

Firmado por
FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA
Gerente de Supervisión y Fiscalización
Gerencia de Supervisión y Fiscalización

Visado por
Tito Jiménez Cerrón
Jefe de Asuntos Jurídico Contractuales
Gerencia de Asesoría Jurídica

Visado por
Claudia Ortiz Cabrejos
Especialista Legal
Gerencia de Asesoría Jurídica

Visado por
John Vega Vásquez
Jefe de Carreteras de la Red Vial
Gerencia de Supervisión y Fiscalización

Visado por
Julio Jimenez Matute
Supervisor de Operaciones
Jefatura de Contratos de la Red Vial

Visado por
Maribel Maguiña Mesta
Especialista Legal
Jefatura de Contratos de la Red Vial

NT 2025008811